

LEY Nº 2659 (Original 1381)

Sancionada el 18/09/1951. Promulgada el 28/09/1951. Publicada en el Boletín Oficial Nº 4048, del 8 de Octubre de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputado de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

- Artículo 1°.- Créase, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, el ente autárquico "Teatro del Pueblo", que funcionará con capacidad para actuar pública y privadamente, de conformidad con lo estatuido por las leyes de la Nación y de la Provincia, y dentro de los fines de bien común que le señala la presente ley.
- Art. 2°.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000 m/n.), en la adquisición del terreno y edificación de un local que reúna las comodidades y condiciones técnicas, para destinarlo a tal fin.
- Art. 3°.- La institución "Teatro del Pueblo", tendrá por finalidad la divulgación artística, literaria y científica, para una mayor ilustración del pueblo, como así también la de estimular y fomentar las obras de autores y escritores teatrales.
- Art. 4°.- Los conjuntos vocacionales locales podrán hacer uso de la sala destinada para "Teatro de Pueblo", sin erogación alguna, salvo las inherentes a las funciones propiamente dichas, que correrán por su cuenta.
- Art. 5°.- Toda compañía teatral de dramas, comedias, operetas u óperas, podrán solicitar el local con carácter gratuito, siempre que el valor de las localidades facilite la concurrencia del trabajador por su precio económico.
- Art. 6°.- Toda manifestación cultural ofrecida al pueblo en forma gratuita podrá contar con el local en idénticas condiciones.
- Art. 7°.- El "Teatro del Pueblo" funcionará bajo la inmediata fiscalización de una Comisión Provincial de Cultura, ad-honorem, formada por un representante del Honorable Senado otro de la Honorable Cámara de Diputados, y por el director de Asuntos Culturales, en representación del Poder Ejecutivo, los cuales durarán tres años en sus funciones.
- Art. 8°.- Las autoridades del "Teatro de Pueblo" estarán constituidas por un director artístico y un administrador general, designados por la Comisión Provincial de Cultura.
- Art. 9°.- El gasto que dispone el artículo 2° se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente ley o con fondos que para tal fin se recibieran del gobierno de la Nación.
- Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.



Art. 11.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

J. ARMANDO CARO – Antonio M. Fernández - Rafael Alberto Palacios – Armando Falcón

POR TANTO

Salta, 28 Septiembre de 1951.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

SALVADOR M. ORTIZ - Pedro De Marco